



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CCOE004/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES AL ANEXO 13 RELATIVO A LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y ANEXO 18.5 SOBRE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS CSV PARA EL TRATAMIENTO DE LA BASE DE DATOS RELATIVA AL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES.

Glosario

Acta PREP	Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo destinada para el PREP, o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.
Anexo 13	Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Anexo 18.5	Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV. para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares.
COTAPREP	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2020-2021.
CCOE	Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Proceso Electoral 2020-2021.
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.



Antecedentes

- I. **Aprobación del Reglamento:** El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento, así como los Anexos 13 y 18.5 que lo integran.
- II. **Modificaciones en materia del PREP al Reglamento y a los Anexos 13 y 18.5:**
 - a) El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG565/2017 aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento, entre las cuales se encuentran las modificaciones realizadas a los Anexos 13 y 18.5.
 - b) El 14 de febrero de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG90/2018 aprobó diversas modificaciones a los Anexos 13 y 18.5.
 - c) El 8 de julio de 2020, el Consejo General a través del Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó la modificación al Reglamento y sus respectivos Anexos, entre los cuales se modificó el Anexo 13.
- III. **Desempeño de actividades tendientes a la realización de los simulacros y la operación del PREP en Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2019-2020.** Los días 27 de septiembre, 4, 7, 11, 14 y 16 de octubre de 2020, el OPL de Hidalgo, si bien ejecutó distintas actividades en materia del PREP, éstas no tuvieron los alcances necesarios para ser consideradas como simulacros, de conformidad con lo establecido en el artículo 349 del Reglamento y el numeral 16 de su Anexo 13; ello, debido a que no se ejecutó la fase de publicación, toda vez que, no se habilitó de manera integral el sitio de consulta, al no contar con los elementos técnicos y normativos necesarios; derivado de lo anterior, el 17 de octubre de 2020, en el marco de la Décimo Primera Sesión Extraordinaria del Órgano Superior de Dirección de Hidalgo, a propuesta de la Presidencia de dicho Consejo General, se presentó el "Proyecto de acuerdo que por el que aprueba la utilización de la herramienta informática Preliminares Hidalgo 2020", mismo que fue aprobado por unanimidad el 18 de octubre de 2020, por lo anterior, en el Proceso Electoral Local de Hidalgo, no se contó con un PREP que operara y brindara resultados electorales preliminares de la elección de Ayuntamientos.



- IV. **Inicio del proceso electoral:** El 7 de septiembre de 2020 inició el Proceso Electoral para renovar la Cámara de Diputados y diversos cargos en los 32 estados del país. La jornada electoral se realizará el 6 de junio de 2021.
- V. **Aprobación de la documentación electoral:** El 6 de noviembre de 2020, mediante Acuerdo INE/CG561/2020 el Consejo General aprobó, entre otra documentación electoral, las Actas de Escrutinio y Cómputo que se emplearán en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Considerandos

Competencia

1. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, 30, párrafo 2; y 31, párrafo 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y las personas ciudadanas, en los términos que ordene la Ley, es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. De conformidad con el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
3. En el párrafo tercero del artículo antes citado, se señala que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la CCOE; al respecto, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 de fecha 30 de julio de 2020 el Consejo General designó a la presidencia e integración de la Comisión cuyas actividades comenzaron a partir del inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021, dando atribución a la CCOE para emitir el presente proyecto de acuerdo en el considerando 13, párrafo segundo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Por otra parte, el artículo 443, numeral 1 del Reglamento prevé que las disposiciones previstas en los diversos anexos que forman parte integral del Reglamento, podrán ajustarse mediante aprobación de las Comisiones competentes, a propuesta de las áreas y direcciones correspondientes, sin la intervención del Consejo General, cuando se trate de cuestiones técnicas y operativas, a fin de adecuar su contenido y estructura a las necesidades del momento de su implementación.

En ese sentido, al tratarse de modificaciones técnicas y operativas a los Anexos 13 y 18.5, esta Comisión tiene competencia para conocer y aprobar las modificaciones a los mismos, por ser la normatividad que rige la implementación y operación de los PREP.

Fundamentación

5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la CPEUM, corresponde al Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
6. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A de la CPEUM y 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.
7. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la difusión de la cultura democrática.
8. El artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y el artículo 219, numeral 2 de la LGIPE, establecen que es atribución del Instituto, para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.



- 9.** En términos de lo establecido en los artículos 219, párrafo 3 y 305, párrafo 2 de la LGIPE, el objetivo del PREP es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- 10.** De conformidad con el artículo 305, párrafo 3 de la LGIPE, la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares es una función de carácter nacional que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.
- 11.** De conformidad con el artículo 336, párrafo primero del Reglamento, prevé las disposiciones que tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- 12.** De conformidad con el artículo 338, párrafo primero del Reglamento, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.
- 13.** El artículo 346 del Reglamento señala que el Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia, deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP. El sistema, ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada una de dichas autoridades; además, deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo, señaladas en el Anexo 13 del Reglamento.
- 14.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 349 del Reglamento, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.



Por lo que consecuentemente, los ejercicios tendrán como objetivo que el personal o las y los prestadores de servicios del PREP lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para la operación del programa, a fin de adiestrarse en su ejecución.

El objeto de los simulacros es replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la Jornada Electoral.

15. El artículo 353, numeral 8 del Reglamento, establece que la publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.

16. De igual forma, el artículo 354 del Reglamento, señala lo siguiente:

1. El Instituto dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir a las sesiones y reuniones de trabajo con derecho a voz de los COTAPREP, acompañar durante la ejecución de los simulacros y la operación del PREP, tanto de manera presencial como remota. Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.
2. Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), sobre el avance en la implementación y operación del PREP.
3. El Instituto podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del presente Capítulo, entre otros, los siguientes:
 - a) Acuerdos que deban emitirse;
 - b) Comité Técnico Asesor;
 - c) Proceso técnico operativo;
 - d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;
 - e) Ejercicios y simulacros;
 - f) Publicación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

4. Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el Instituto considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

Motivación

17. Tomando en consideración la importancia que tiene el PREP en los Procesos Electorales y la relevancia de brindar a la ciudadanía resultados preliminares de manera oportuna y atendiendo a los principios que lo rigen, resulta necesario fortalecer el marco normativo en la materia.
18. De la experiencia obtenida con motivo del seguimiento realizado por este Instituto a la implementación y operación del PREP de los Procesos Electorales Locales anteriores, se ha identificado la necesidad de allegar de mayores elementos a los OPL para la debida implementación del PREP, así como de herramientas adicionales que permitan al Instituto el puntual y sistemático seguimiento a las actividades realizadas por éstos, motivo por el cual, resulta necesario robustecer las disposiciones aplicables, particularmente, los Anexos 13 y 18.5 del Reglamento.
19. En este sentido, por lo que respecta al Anexo 13, las modificaciones se realizan con la finalidad de que las actividades inherentes al PREP se desarrollen de manera organizada, eficaz y oportuna, razón por la cual es necesario fortalecer aquellos aspectos que brindan seguridad al PREP, es decir, lo referente a las pruebas, el seguimiento a la implementación, entre otros. Asimismo, toda vez que en el Reglamento se estipula que para la debida implementación del PREP se deberán realizar ejercicios y simulacros previos a la jornada electoral, así como atendiendo a las necesidades de los OPL, se considera necesario incluir en el citado Anexo la realización de, al menos, una prueba que se realizará, al menos, tres semanas antes a la ejecución del primer simulacro y, al menos, mes y medio antes del día de jornada electoral, en este sentido, el objetivo de la o las pruebas es verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP, considerando la ejecución de, al menos, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación; al respecto, cabe precisar que el sistema al cual se le realizará la o las prueba deberá incluir la totalidad de los componentes de acuerdo a todas las funcionalidades establecidas en el diseño del proceso técnico operativo (PTO), aprobado por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. Lo anterior permitirá, en su caso, detectar áreas de mejora a nivel técnico y operativo, previo a la ejecución de los simulacros, a fin de robustecer la implementación y mejorar la oportunidad para atender cualquier hallazgo identificado.



- 20.** Asimismo, para la realización de esta prueba, tanto el Instituto como los OPL deberán procesar la cantidad de actas que permita verificar la funcionalidad integral del sistema informático. Por último, la ejecución de la o las pruebas permitirá que los OPL, las y los integrantes del COTAPREP, el ente auditor y el Instituto cuenten con un foro para verificar los avances que se realizan en la materia. Para estar en condiciones de lograr el objetivo antes mencionado, la o las pruebas deberán ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en la fecha establecida por cada OPL y deberá brindar las facilidades necesarias para el seguimiento presencial, toda vez que, durante la ejecución de esta, se deberá mostrar la operación general del sistema informático del PREP, en la cual, de ser necesario, se realizarán las observaciones y recomendaciones pertinentes.
- 21.** Consecuentemente, durante la realización de la o las pruebas se deberá llevar a cabo el procesamiento de la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto, es decir que deberá iniciar el procesamiento de éstas con la digitalización o captura, según corresponda y concluir con su publicación, contemplando también que se procesen actas que contengan, en conjunto, todos los supuestos de inconsistencia previstos en el Anexo 13, con el objeto de poder validar que su tratamiento sea con base en la normatividad.
- 22.** Adicionalmente, una vez finalizada la o las pruebas, la instancia interna responsable de coordinar el PREP, tanto del Instituto como de cada OPL, deberá realizar un informe del desarrollo de la misma, en el cual se deberá dar cuenta de los eventos suscitados durante su ejecución; mismo que deberá ser conocido por la comisión en la que la instancia interna informe de los trabajos de implementación y operación del PREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Si como resultado de la prueba no haya sido posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, se deberán ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo de la misma.
- 23.** De igual forma, se contempla que, durante la ejecución de la prueba, participen las personas integrantes de la Comisión en la que la instancia interna informe de los trabajos de implementación y operación del PREP, las y los integrantes del COTAPREP, así como personal del ente auditor y del Instituto, de acuerdo con sus atribuciones.



24. En esta tesitura, con el objetivo de fortalecer el seguimiento de los avances de las actividades que tanto el Instituto como los OPL realizan en materia del PREP, y así propiciar un ambiente que favorezca y agilice la toma de decisiones y la socialización de la información entre los actores involucrados, se considera necesario que se informe de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección; dicha Comisión deberá estar instalada a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto. Asimismo, cabe precisar que para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, debido que la fecha referida habrá fenecido, la instalación de la Comisión deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, siendo aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no cuenten con dicha Comisión.

25. En ese sentido, contar con una Comisión que dé seguimiento al PREP permitirá contar con el acompañamiento de los actores políticos, facilitará la socialización de los avances en la implementación del Programa; del mismo modo, abonará a que la toma de decisiones se realice de manera oportuna y consensuada, todo ello con la finalidad de fortalecer los trabajos relacionados con el PREP. En consecuencia, para que este Instituto realice el seguimiento puntual de las actividades de implementación de los PREP, resulta necesario que los OPL dejen constancia del cumplimiento de lo anterior y, remitan al Instituto la evidencia de ello en los plazos especificados. Ahora bien, para dar cumplimiento con la línea normativa establecida en el artículo 342, numerales 1, inciso h) y 3 del Reglamento, resulta importante que, en el Plan de trabajo y calendario de sesiones del COTAPREP se precise la inclusión de la calendarización de las reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, al respecto y para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, su remisión con los agregados correspondientes deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo y será aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no hayan remitido el entregable con las especificaciones señaladas.

26. En esta tesitura y de conformidad con lo establecido en el artículo 338, numeral 4 del Reglamento, resulta necesario adicionar como parte de los entregables que remiten los OPL al Instituto, el Plan de trabajo para la implementación del PREP, el cual deberá ser revisado en las sesiones del COTAPREP al menos, seis meses antes del día de la jornada electoral y remitido al Instituto, dentro de los cinco



días posteriores a su revisión; lo anterior, con el objeto de mejorar y calendarizar la planeación para la implementación del Programa.

- 27.** Asimismo, cabe precisar que para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, debido a que la fecha en que se deberá remitir el entregable referido ya ha fenecido, su envío al Instituto deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo, siendo aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no hayan realizado dicha actividad.
- 28.** Finalmente, respecto a la ejecución de la o las pruebas se adicionan como entregables a los que hace referencia el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento: el documento por el que se informa la fecha de ejecución de la prueba, que deberá ser remitido dentro de los cinco días previos a su ejecución; el procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación, que deberá ser remitido a más tardar con tres días naturales previos a la realización de la prueba y el o los informes de evaluación de la ejecución de la o las pruebas los cuales deberá ser remitidos dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de las mismas.
- 29.** Respecto al Anexo 18.5, las modificaciones derivan de los cambios que se realizaron en el diseño de las Actas de escrutinio y cómputo que serán utilizadas en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, aprobados en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG561/2020, dichos cambios se generaron debido a que el Acta de escrutinio y cómputo de casilla es un documento que se llena en la casilla con los resultados de la votación y contiene principalmente: el número de votos emitidos a favor de cada partido político, candidatura independiente, coalición, candidatura no registrada y votos nulos; el número de boletas sobrantes inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos políticos o candidaturas independientes que votaron sin estar en la lista nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado; y la relación de escritos de protesta presentados por las y los representantes al término del escrutinio y cómputo. Los principales cambios que se realizaron en el acta tienen que ver con reordenamiento de las instrucciones de conformidad con la secuencia de las actividades de escrutinio y cómputo, de esta manera se hace más ágil su llenado. Entre los cambios que destacan en el Acta de escrutinio y cómputo, están los siguientes:



- a) Se coloca una instrucción dentro del recuadro sobre el cual se adhiere la etiqueta con el código QR, para que la o el funcionario tenga el conocimiento de esa función.
- b) Se modifican las instrucciones de los apartados 5, 6, 7 y 9, para homologar su redacción con las del Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla.
- c) Se reubica el fundamento legal de la parte inferior de la tercera columna del acta, a la parte superior de la primera columna.
- d) Se elimina el espacio para anotar la razón por la cual las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes presentan los escritos de protesta, ya que resulta muy limitado para anotar una explicación y los propios escritos los contienen.
- e) Se reubican los apartados de Votos de la elección sacados de las urnas y el Comparativo del total de personas que votaron y el total de votos sacados de las urnas después del apartado Resultados de la votación, de manera que se ofrece una secuencia más lógica a las operaciones de la casilla durante el escrutinio y cómputo.
- f) Se concentra en una columna el marcado en caso de que las y los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes no firmaron por negativa o por no estar presentes.
- g) Se enumeran las instrucciones para la entrega del original y copias con la finalidad de facilitar su lectura a la ciudadanía.
- h) Se cambia el diseño y ubicación de la leyenda del destino del acta al final de la misma, en lugar de un texto en posición inclinada y como marca de agua en la parte central derecha del acta, con lo que se evita que se dificulte la legibilidad en el apartado de nombres y firmas de las representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes

30. En virtud de lo anterior, las modificaciones obedecen a la necesidad de guardar consistencia entre la información contenida en las AEC y la que se publica en el portal y las bases de datos del Programa; al respecto cabe precisar que, para la base de datos, el orden en el que se presenten los campos de partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas comunes, coaliciones y cualquier otra figura contemplada en las legislaciones locales deberá ser el mismo en que se incluyan en los formatos de acta aprobados.

31. Ahora bien, a efecto de dar mayor claridad a lo expuesto en los párrafos que anteceden, a continuación, se presentan las propuestas de modificaciones al Anexo 13 del Reglamento: en la primera columna se hace referencia al texto vigente, en la segunda columna se incluyen las propuestas de modificaciones resaltadas en negritas:



Modificaciones al Anexo 13

Dice	Debe decir
<p>Capítulo VI</p> <p>De los Ejercicios y los Simulacros</p>	<p>Capítulo VI</p> <p>De los Ejercicios, Pruebas y Simulacros</p> <p>16. Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.</p> <p>El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado.</p> <p>Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.II. Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.III. Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto.IV. La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo con el formato establecido por el Instituto; dicho informe deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y del COTAPREP, a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido al Instituto dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de la prueba.



Dice	Debe decir
	<p>Si como resultado de la prueba no ha sido posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, se deberán ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo de la misma.</p> <p>La fecha en la que se ejecutará la o las pruebas deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, del COTAPREP, del ente auditor y del Instituto al menos 5 días previos a su ejecución, asimismo, se deberán brindar las facilidades necesarias para el seguimiento presencial.</p> <p>En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:</p> <p>[...]</p>
	<p>Título IV</p> <p>Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Consideraciones Generales</p> <p>32. La instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto.</p>



Dice	Debe decir
<p>Título IV</p> <p>Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Consideraciones Generales</p> <p>32. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello.</p> <p>33. Para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p>	<p>Título IV</p> <p>Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones Locales</p> <p>Capítulo Único</p> <p>Consideraciones Generales</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>[...]</p>

Modificaciones a la tabla de entregables del numeral 33 del Anexo 13

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.	No aplica.	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.
[...]			



No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
5	Plan de trabajo y calendario de sesiones y reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes del Comité Técnico Asesor del PREP.	No aplica.	Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
6	Plan de trabajo para la implementación del PREP.	No aplica.	Deberá ser revisado en las sesiones del COTAPREP al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
[...]			
22	Documento por el que se informa de la fecha de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP.	No aplica.	El documento por el que se informa la fecha de ejecución de la prueba deberá ser remitido al menos 5 (cinco) días previos a la ejecución de la misma.
23	El procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas.	No aplica.	El documento que defina el procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas deberá ser remitido a más tardar 3 (tres) días naturales previos a la realización de la misma.
24	Informe de evaluación de la ejecución de la prueba.	No aplica.	El informe de evaluación deberá ser remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la ejecución de la prueba.
[...]			

Modificaciones al Anexo 18.5

A continuación, se presentan las propuestas de modificaciones al Anexo 18.5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente a la “Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la Base de Datos relativa al PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES”, en el apartado RESULTADO DE LA VOTACIÓN de las tablas contenidas en dicho Formato: RESULTADOS GUBERNATURA. RESULTADOS DIPUTACIONES LOCALES y RESULTADOS DE AYUNTAMIENTOS.



Adicionalmente, se realizan dos ajustes de forma con el objetivo de homologar la información presentada.

Tomando en consideración que en los puntos de acuerdo se incluye la tabla de resultados de Gobernatura, Diputaciones Locales y ayuntamientos, en la siguiente tabla solo se presenta la correspondiente a Gobernatura, en el entendido que los cambios son los mismos en el resto. En la primera columna se hace referencia al texto vigente y en la segunda columna se incluyen las propuestas de modificaciones resaltadas con negritas.

Dice			Debe decir		
TABLA	RESULTADOS GUBERNATURA		TABLA	RESULTADOS GUBERNATURA	
TIPO DE TABLA	CAPTURA		TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA		OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO	CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN			RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
			EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTEN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (PX), CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (CAND_IND_X), COALICIONES (C_P1_P2_PX) Y OTRAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DEBERÁ SER EL MISMO EN QUE SE INCLUYAN EN LOS FORMATOS DE ACTA APROBADOS.		
CLAVE_CASILLA		CLAVE ÚNICA DE CASILLA. SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATROS DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS Ejemplo de formato: 010001B0101	CLAVE_CASILLA		CLAVE ÚNICA DE CASILLA. SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS Ejemplo de formato: 010001B0101



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CLAVE_ACTA		<p>CLAVE ÚNICA DE ACTA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATROS DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS • TIPO DE ACTA 	CLAVE_ACTA		<p>CLAVE ÚNICA DE ACTA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS • TIPO DE ACTA
P9	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, EL ORDEN DE LOS PARTIDOS SE DETERMINA POR EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.</p>	PX	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, EL ORDEN DE LOS PARTIDOS SE DETERMINA POR EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.</p>
C_P1_P2	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.</p> <p>PARA EL CASO DE UNA COALICIÓN DE TRES PARTIDOS (P1, P2, PX), LAS COMBINACIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS ENCABEZADOS DE LOS CAMPOS SON:</p> <p>C_P1_P2 C_P1_PX C_P2_PX C_P1_P2_PX</p>	CAND_IND_1	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p>
C_P1_PX	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.</p>	CAND_IND_2	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p>
C_P2_PX	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.</p>	CAND_IND_X	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

C_P1_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.	C_P1_P2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN. PARA EL CASO DE UNA COALICIÓN DE TRES PARTIDOS (P1, P2, PX), LAS COMBINACIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS ENCABEZADOS DE LOS CAMPOS SON: C_P1_P2 C_P1_PX C_P2_PX C_P1_P2_PX
CAND_IND_1	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	C_P1_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
CAND_IND_2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	C_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
CAND_IND_X	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.	C_P1_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.

En razón de lo expuesto, esta Comisión en ejercicio de sus atribuciones emite los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se aprueban las modificaciones al Anexo 13 del Reglamento, relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los siguientes términos:

[...]

Capítulo VI De los Ejercicios, **Pruebas** y Simulacros

[...]

16. Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.



El sistema informático que sea sometido a la o las pruebas, deberá integrar todos los componentes que permitan verificar la totalidad de las funcionalidades necesarias para ejecutar íntegramente el proceso técnico operativo aprobado.

Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:

- I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.**
- II. Deberá contar con la participación presencial de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, del COTAPREP y del ente auditor, de acuerdo con sus atribuciones y funciones.**
- III. Se procesará la cantidad de actas que permita verificar los distintos flujos del funcionamiento integral del sistema informático del PREP, considerando para ello los criterios mínimos que establezca el Instituto.**
- IV. La instancia interna deberá elaborar un informe de evaluación, de acuerdo con el formato establecido por el Instituto; dicho informe deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP y del COTAPREP a efecto de que se tomen las determinaciones necesarias con base en los resultados obtenidos. Dicho informe deberá ser remitido al Instituto dentro de los cinco días posteriores a la ejecución de la prueba.**

Si como resultado de la prueba no ha sido posible verificar el correcto funcionamiento del sistema informático, se deberán ejecutar las pruebas necesarias hasta cumplir con el objetivo de la misma.

La fecha en la que se ejecutará la o las pruebas deberá hacerse del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, del COTAPREP, y del ente auditor y el Instituto al menos 5 días previos a su ejecución, asimismo, se deberán brindar las facilidades necesarias para el seguimiento presencial.

En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

[...]

[...]



Título IV
Del Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP de las Elecciones
Locales
Capítulo Único
Consideraciones Generales

[...]

32. La instancia interna del OPL deberá informar mensualmente de los trabajos de implementación y operación del PREP en alguna de las Comisiones dispuestas por el Órgano Superior de Dirección, la cual deberá estar instalada, a más tardar, nueve meses antes del día de la jornada electoral, estar integrada por las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes y realizar sesiones públicas. Lo anterior, deberá ser informado al Instituto.

33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:

[...]

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
1	Documento por el que se informe la instalación de la Comisión en la que se reporten los trabajos de implementación y operación del PREP.	No aplica.	La Comisión deberá estar instalada a más tardar, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y el documento deberá ser remitido, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la instalación.
2	Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP.	No aplica.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.



No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
3	<p>Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. En dichos informes se deberán reportar, en su caso, las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP, así como el avance en el cumplimiento del contrato celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Se deberá informar a partir de 9 (nueve) meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se reporta.</p>
4	<p>Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP.</p>	<p>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación (Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos).</p>	<p>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores. (Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).</p>
5	<p>Plan de trabajo y calendario de sesiones y reuniones formales de trabajo con las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes del Comité Técnico Asesor del PREP.</p>	<p>No aplica.</p>	<p>Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
6	Plan de trabajo para la implementación del PREP.	No aplica.	Deberá ser revisado en las sesiones del COTAPREP al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
7	Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	No aplica.	El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
8	Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
9	La cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Primer estimado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. Segundo estimado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral.	El documento final deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
10	El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	No aplica.	El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
11	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP, así como el anexo técnico que forme parte de éste.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico y su anexo técnico deberán ser suscritos con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
12	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP.	La versión preliminar deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
13	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
14	Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
15	Designación y aceptación del ente auditor.	No aplica.	La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
16	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor, así como su anexo técnico.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico y su anexo técnico deberán ser suscritos con el ente auditor, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
17	Plan de seguridad y plan de continuidad.	La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral.	Las versiones finales deberán ser emitidas, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitidas dentro de los 5 (cinco) días posteriores.



No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
18	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
19	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora).	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
20	Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora).	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
21	Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
22	Documento por el que se informa de la fecha de ejecución de la prueba para verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP	No aplica.	El documento por el que se informa la fecha de ejecución de la prueba deberá ser remitido al menos 5 (cinco) días previos a la ejecución de la misma.
23	El procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas.	No aplica.	El documento que defina el procedimiento para consultar vía remota el sitio de publicación que se utilizará durante la ejecución de la o las pruebas deberá ser remitido a más tardar 3 (tres) días naturales previos a la realización de la misma.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
24	Informe de evaluación de la ejecución de la prueba.	No aplica.	El informe de evaluación deberá ser remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores a la ejecución de la prueba.
25	Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el "EL OPLE" será el único que publique los resultados electorales preliminares.	No aplica.	La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
26	En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas.	No aplica.	La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
27	Las direcciones electrónicas del prototipo navegable que se utilizará durante la ejecución de los simulacros y de publicación de la operación del PREP.	No aplica.	La dirección electrónica del prototipo navegable deberá ser remitida a más tardar con 3 (tres) días naturales previos a la realización del primer simulacro. La dirección electrónica de publicación de la operación del PREP deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.
28	Informe general del desempeño en todos los simulacros.	No aplica.	El informe general, deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
29	El Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP.	No aplica.	El acta circunstanciada deberá ser remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre del PREP.
30	Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor.	No aplica.	Los informes deberán ser remitidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
31	Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones.	No aplica.	Las constancias deberán ser remitidas dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
32	<p>Informe final del PREP, que deberá contener al menos lo siguiente: a) La descripción general de cómo transcurrió la operación del PREP; b) La relativa al procesamiento de Actas PREP en número y porcentaje, diferenciando entre total de actas No aplica. El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral. Reforma a los Anexos del Reglamento de Elecciones 26 esperadas, acopiadas, digitalizadas, capturadas, contabilizadas, verificadas y publicadas; c) Total de imágenes de Actas PREP publicadas durante la operación del PREP; d) Todas las bases de datos generadas en cada actualización que se publique, a lo largo de la operación del PREP; e) Número de visitas al o los portales del PREP, así como número de usuarios únicos que los visitaron por día, y f) Incidencias y fallas presentadas durante la operación del PREP y medidas tomadas para solventarlas</p>	No aplica.	El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.
33	Informe final del Comité Técnico Asesor.	No aplica.	El informe deberá ser remitido dentro del mes de la jornada electoral.
34	Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al Instituto.	No aplica.	Se deberá informar al Instituto dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la modificación.



No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
35	Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del PREP.	No aplica.	Se deberá informar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que se haya emitido.

Segundo.- Se aprueban las modificaciones al Anexo 18.5 relativo a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos correspondiente al Programa de Resultados Electorales Preliminares del Reglamento en los siguientes términos:

TABLA	RESULTADOS GUBERNATURA	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTEN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (PX), CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (CAND_IND_X), COALICIONES (C_P1_P2_PX) Y OTRAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DEBERÁ SER EL MISMO EN QUE SE INCLUYAN EN LOS FORMATOS DE ACTA APROBADOS.		
CLAVE_CASILLA		<p>CLAVE ÚNICA DE CASILLA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS <p>Ejemplo de formato: 010001B0101</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS GUBERNATURA	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
CLAVE_ACTA		<p>CLAVE ÚNICA DE ACTA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS • TIPO DE ACTA
PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR PARTIDOS POLÍTICOS, EL ORDEN DE LOS PARTIDOS SE DETERMINA POR EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTAN EN EL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.
CAND_IND_1	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_X	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
C_P1_P2	CANTIDAD	<p>NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.</p> <p>PARA EL CASO DE UNA COALICIÓN DE TRES PARTIDOS (P1, P2, PX), LAS COMBINACIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS ENCABEZADOS DE LOS CAMPOS SON:</p> <p>C_P1_P2 C_P1_PX C_P2_PX C_P1_P2_PX</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS GUBERNATURA	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
C_P1_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
C_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
C_P1_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.

TABLA	RESULTADOS DIPUTACIONES LOCALES	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES LOCALES	
CAMPO	CAMPO	VALOR/ CONTENIDO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTEN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (PX), CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (CAND_IND_X), COALICIONES (C_P1_P2_PX) Y OTRAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DEBERÁ SER EL MISMO EN QUE SE INCLUYAN EN LOS FORMATOS DE ACTA APROBADOS.		
CLAVE_CASILLA		<p>CLAVE ÚNICA DE CASILLA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS <p>Ejemplo de formato: 010001B0101</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS DIPUTACIONES LOCALES	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES LOCALES	
CAMPO	CAMPO	VALOR/ CONTENIDO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
CLAVE_ACTA		CLAVE ÚNICA DE ACTA. SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS • TIPO DE ACTA
CAND_IND_1	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_X	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
C_P1_P2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN. PARA EL CASO DE UNA COALICIÓN DE TRES PARTIDOS (P1, P2, PX), LAS COMBINACIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS ENCABEZADOS DE LOS CAMPOS SON: C_P1_P2 C_P1_PX C_P2_PX C_P1_P2_PX
C_P1_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS DIPUTACIONES LOCALES	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN PARA DIPUTACIONES LOCALES	
CAMPO	CAMPO	VALOR/ CONTENIDO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
C_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
C_P1_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.

TABLA	RESULTADOS DE AYUNTAMIENTOS	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
EL ORDEN EN EL QUE SE PRESENTEN LOS CAMPOS CORRESPONDIENTES A LOS PARTIDOS POLÍTICOS (PX), CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (CAND_IND_X), COALICIONES (C_P1_P2_PX) Y OTRAS FIGURAS CONTEMPLADAS EN LAS LEGISLACIONES LOCALES DEBERÁ SER EL MISMO EN QUE SE INCLUYAN EN LOS FORMATOS DE ACTA APROBADOS.		
CLAVE_CASILLA		<p>CLAVE ÚNICA DE CASILLA.</p> <p>SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS <p>Ejemplo de formato: 010001B0101</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS DE AYUNTAMIENTOS	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
CLAVE_ACTA		CLAVE ÚNICA DE ACTA. SE CONFORMA POR LA CONCATENACIÓN DE LOS SIGUIENTES DATOS: <ul style="list-style-type: none"> • ID_ESTADO, A DOS DÍGITOS • SECCIÓN, A CUATRO DÍGITOS • TIPO_CASILLA, A UN CARÁCTER • ID_CASILLA, A DOS DÍGITOS • EXT_CONTIGUA, A DOS DÍGITOS • TIPO DE ACTA
CAND_IND_1	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
CAND_IND_X	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.
C_P1_P2	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN. PARA EL CASO DE UNA COALICIÓN DE TRES PARTIDOS (P1, P2, PX), LAS COMBINACIONES CORRESPONDIENTES PARA LOS ENCABEZADOS DE LOS CAMPOS SON: C_P1_P2 C_P1_PX C_P2_PX C_P1_P2_PX
C_P1_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TABLA	RESULTADOS DE AYUNTAMIENTOS	
TIPO DE TABLA	CAPTURA	
OBJETIVO DE LA TABLA	ALMACENAR LA INFORMACIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS	
CAMPO	VALOR/ CONTENIDO	DESCRIPCIÓN Y FORMATO
RESULTADO DE LA VOTACIÓN		
C_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.
C_P1_P2_PX	CANTIDAD	NÚMERO DE VOTOS POR CADA COMBINACIÓN DERIVADA DE LAS COALICIONES QUE, EN SU CASO, SE REGISTREN.

Tercero.- El presente Acuerdo y las modificaciones al Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Anexo 18.5 correspondiente a la estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Programa de Resultados Electorales Preliminares que forman parte integral del Reglamento, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de esta Comisión.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE y el portal de internet del Instituto.

Transitorio

Único.- En relación a la modificación del numeral 33 del Anexo 13, respecto a los entregables 1, 5 y 6 para efectos de los Procesos Electorales Locales 2020-2021, su remisión deberá ser a más tardar 15 días posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo y será aplicable únicamente para los OPL que a la fecha no hayan realizado la actividad, o bien, remitido el documento respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral celebrada el 11 de enero de 2021, por unanimidad de votos de las consejeras y el consejero electoral presentes, Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordan, Consejera Electoral Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

